

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 308 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Imo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer periodo; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en suscrito, para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer respecto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, para que se inspira en un cálculo de relación del cual con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 11 de Agosto último, en su art. 1.º, dice: «se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por

los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, ó bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del señor Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católica-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antecedentes é informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros mas perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco ó helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcional que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en seis años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros, para dar soluciones en el reparto, que serán: ó invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, ó recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago

de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

Provincia de Albacete.

Alborea, 6.630 pesetas; Albatana, 11.542; A mansa, 22.250; Caudete, 23.841; Fuente-Alamo, 11.160; Jorquera, 5.011; Montealegre, 15.627; Nerpio, 15.300; Villargordo, 6.765; Villatoya, 3.990.

Provincia de Alicante.

Agrés, 5.634 pesetas; Alcocer, 1.813; y Benimarfull, 1.123.

Provincia de Avila.

Bonilla de la Sierra, 3.599 pesetas; Burgoñondo, 25.710; La Serrada, 1.774; Los Llanos y anexos, 3.270; Navacepedilla de Corneja, 7.201; Nuño Pepe, 700; Salobral, 1.969; Santa María de los Caballeros y anexos, 8.057; San Lorenzo y anexos, 8.040 y Villafranca de la Sierra, 7.152.

Provincia de Badajoz.

Campillo de Llerena, Esparragoza de Llerena, Orellana de la Sierra y Usagre, 8.948 pesetas; Peraleda de Sourejo, 651; Villafranca de los Barros y Villanueva de la Serena, 72.000.

Provincia de Barcelona.

Maurea, 981 pesetas y San Juan Despí, 19.553.

Provincia de Burgos.

Alcocero, 3.982 pesetas; Bañuelos de Bureba, 5.051; Cabañas de Esgueva, 5.109; Castrogeriz, 78.684; Castriello, 3.725; Castellanos de Castro, 3.222; Fuentelisendo, 2.444; Hinecross, 3.123; Huelmas, 2.446; La Horra, 21.982; Ibero del Castillo, 2.992; Isar, 2.440; Codoso, 1.920; Rosa de Roa, 10.621; Omiellos junto a Sasamón, 2.394; Pedrera Rio de Urbel, 5.986; Pineda de Trasmonte, 2.061; Prádanos de Bureba, 1.440; Quintanilla San García, 22.393; San Pedro Samuel, 3.688; Sotillo de la Ribera, 7.938; La Squerada de Aza, 1.111; Valdezate, 6.948; Valle de Valdelucio, 6.366; Villa-

martín de Villariego, 586; Villasilos, 9.191; Villasandino, 362; Villaveta, 3.542, y Yudego y Villandiego, 4.092.

Provincia de Cuenca.

Arcos de la Sierra, 1.800 pesetas; Castillejos de la Sierra, 1.200; Fuentelespino de Moya, 16.132; Paredes, 1.020, y San Clemente, 26.870.

Provincia de Guadalajara.

Albares, 3.787 pesetas; Almaguerra, 16.614; Bazuecos, 8.724; Santa María de Pollos, 4.626, y Yebra, 5.968.

Provincia de Granada.

Algarinejo, 1.811 pesetas; Guadix, 22.319, y Loja, 5.825.

Provincia de Huesca.

Abiego, 3.600 pesetas; Adahuesca, 1.920; Alberuela de la Liena, 600; Azara, 1.380; Azlor, 1.800; Barbastro, 51.600; Buera, 1.836; Castejón del Puente, 5.400; Castillazuelo, 2.700; Coscojuela de Fantoba, 2.880; Costean, 922; Huerta de Bero, 1.371; Peraltilla, 240; Pozan de Bero, 6.510; Radiquero, 10.800; Salas Altas, 15.420; Sergua, 5.400; Alguidaliu, 3.052; Aler, 1.680; Banabarre, 5.362; Capella, 900; Castigaleu, 300; Guel, 1.200; Juseu, 2.280; Luzas, 360; Montaña, 4.967; Papiño, 600; Peralua, 1.950; Puebla de Castro, 1.278; Santaliestra, 405; Torres del Obispo, 6.000; Basarán, 510; Boltaña, 2.700; Broto, 2.139; Guaso, 900; Lalueza, 690; Linas de Broto, 2.448; Morillo de Monclús, 120; Oto, 3.000; Torla, 2.040; Alcalá del Obispo, 1.500; Alascués, 282; Huesca, 2.010; Igués, 960; Lupiña, 2.190; Monflorit, 2.790; Savayes, 888; Aci, 984; Acumuer y anexos, 1.170; Agüero, 5.400; Atares, 2.415; Bailo, 2.130; Bardún, 3.000; Bergua, 1.080; Bescos de Garpollera, 600; Botalla, 1.836; Canias, 1.211; Cartirana, 1.541; Espundolas, 4.980; Larrés, 2.954; Martes, 2.700; Salinas de Jaca, 2.712; Santa Engracia, 1.620; Allua, 3.198; Almunias de San Juan, 13.238; Aizanuy, 12.000; Estada, 1.770; Estadilla, 6.000, y Fonz, 32.048.

Provincia de Jaén.

Jaén, 2.682 pesetas.

Provincia de León.

Arnadelo, 1.788 pesetas; Ardén, 7.200; Arduncino, 2.400; Banuncias, 960; Campode Villavidel, 2.040; Carvajal de Fuentes, 6.540; Castelfalet, 4.500; Castrofuerte, 3.840; Cadafreznas, 1.170; Fuente de Carvajal, 5.160; Gorgoncielo, 9.600; Melezná, 1.830; Miñambres, 1.200; Palanquinos, 1.920; Palacios de Valduerna, 9.600; Ralelga, 2.400; Rivas de la Baduerna, 2.400; Valencia de Don Juan, 9.000; Valdemora, 7.620; Velilla de la Reina, 270; Vega de Infanzones, 17.400; Villacajil, 10.800, y Villanueva de las Manzanas, 1.200.

Provincia de Logroño.

Calahorra, 29.266 pesetas; Alcanadre, 3.508; Ausejo, 57.970; Gali-

lea, 18.992; Pradejón, 1.672; El Real, 16.573; Villamediana, 8.844; Albeda, 12.855; Navarret, 4.695; Naida, 23.048; Alberite, 2.617; Coreira, 49.400; Logroño, 11.635; Tudela, 427; Ocón y sus Villas, 8.394; Aguilar de Río Alhama, 752; Bergasa, 1.353; Bergasilla, 832; Murillo de Río Leza, 7.109; Laguarda, 4.558; Jubera, 4.317; Casalarreina, 2.960; Fonzalache, 1.217; Treviana, 8.882; Lombreras, 1.050; Cenozo, 1.103; Córdoba, 1.871; Luezas, 3.213; Sórzano, 5.562, y Aldeanueva de Ebro, 2.768.

Provincia de Madrid.

El Alamo, 16.783 pesetas; Batres, 2.294; Buitate, 4.957; Navalcarnero, 44.128; Serranillos, 1.123; Sevilla la Nueva, 5.896; Villamanta, 23.068; Villamantilla, 1.371, y Villanueva de Perales, 702.

Provincia de Málaga.

Archidona y Villanueva de Tapia, 6.100 pesetas; Ronda, 3.000; Alhaurín el Grande, 1.500; El Burgo, 1.000; Yunquera, 1.500; Cuevas del Becerro, 1.000; Teba, 1.500; Campillos, 1.500; Gaucín, 1.500; Coin, 1.000; Vélez, 1.000; Alora, 1.000, y Terrox, 1.500.

Provincia de Murcia.

Albudeite, 125 pesetas; Alhama, 13.154; Bullas, 14.041; Campos, 235; Caravaca, 1.490; Cieza, 5.050; Cortijos, 1.012; Librilla, 245; Molina, 5.355; Mula, 5.671; Piego, 500, y Ricote, 160.

Provincia de Orense.

Baños, 12.000 pesetas; Carballeda de Abia, 11.500; Castredo de Miño, 12.000; Cerillo, 7.400; Juadedro, 6.598; Lasa, 7.805; Leiro, 10.000; Monterrey, 40.971; Ombra, 4.033; Ribadavia, 26.000; Trasmiras, 66.425, y Villardebos, 42.097.

Provincia de Palencia.

Antigüedad, 5.854 pesetas; B. Itánas, 7.744; Belmonte, 1.903; Cardenosa, 2.179; Castrillo de Onielo, 2.054; Castide Veda, 891; Cívico Navero, 3.824; Duñas, 3.600; Frómista, 9.876; Fuente del Vadenero, 11.832; Grijota, 5.094; Husillos, 3.862; Dautadilla, 4.098; Monzón, 2.664; Palenzuela, 2.800; Población de Campos, 4.868; Requena, 4.576; San Román de la Cuba, 816; Valdeolmillos, 8.406; Villoldo, 3.156; Villán, 1.200; Villégua, 5.010; Villanueva, 8.657; Buenavista de Valdavia, 4.351; Nestal, 2.148; Revenga de Campos, 7.000, y Vado de Corvera, 1.571.

Provincia de Pontevedra.

Arbo, 12.340 pesetas; Bayona, 123; Baro, 9.870; Caldas, 20.000; Campo Lameiro, 3.000; Catoira, 2.500; Cañiza, 3.046; Cangas, 1.168; Crecente, 5.301; Cuntis, 4.000; Gondomar, 12.991; Laguarda, 345; Lavadores, 3.625; Meis, 3.256; Mondariz, 9.189; Mocaño, 1.387; Nigrán, 11.957; Nieves, 11.506; Portas, 9.142; Pontevedra, 29.715; Puenteareas, 54.870; Redondela, 7.836; Rivadumia, 3.300; Rosal, 1.128; Salceda, 17.376; Salvatierra, 53.334; Sangenjo, 2.325; Sotomayor, 4.297; Tuy, 30.870; Porrino, 5.961; Valga, 6.000; Vilaboa, 3.013, y Villanueva de Arosa, 1.350.

Provincia de Salamanca.

Arapiles, 2.631 pesetas; Boleña, 18.746; Buenavista, 3.767; Barruecopardo, 7.944; Boadilla, 3.630; Bocacara, 709; Barceo y Barceino, 4.659; Cepeda, 4.456; Cabrillas, 2715; Cubo de Don Sancho y agregados, 9.205; El Caloco, agregado de Buenavista, 1.036; Cepedosa, 2.797;

Campo de Peñaranda y agregado de Aldeajuste, 7.832; Encinas de Arriba, 2.955; Escuernavacas, 1.785; Fresno Alhándiga, 6.648; Fuente San Esteban, 13.818; Fuentebuena, agregado de Béjar, 525; Garcirrey-Virvis, 799; Garcirrey-Berrocallejo, 1.361; Garcirrey-Ardoncillero, Cuartos de Arriba y de la Iglesia, 2.285; Garcirrey y agregados Moral de Castro y Cuarto de Abajo de Ardoncillero, 1.051; La Hoya, 1.459; Ledrada, 1.426; Martín de Yertes, 5.155; Molinillo, 1.970; Morenta, 1.881; Miranda de Azán, 1.809; Martín Amor, 6.525; Muñoz y agregados, 2.799; Navamorale de Béjar, 895; Peromingo, 1.011; Palomares de Béjar, 735; Palomares y sus agregados Lagartera, Municipio de Albo de Tormes, 4.127; Sanchotello, 17.484; Santolalla, 4.154; Saldeña, 2.590; Sorihuela, 378; Sieteiglesias, 4.300; Salvatierra de Tormes, 15.873; Terrados, Cuarto de Lugón de Abajo, agregado de Buenavista, 757; Terradillos y los agregados La Maza, Alcubilla, Los Perales y El Raso, 6.954; Las Torres, 978; Vitigudino, 5.673; Villoria de Ciudad-Rodrigo, 2.665; Villabuenas, 609; Villanueva Los Pavones, 3.913; Valdesanjilcón, Saucedas y Corchito Béjar, 1.198; Yerca de Yertes, 4.269; Zizada, agregado de Vilvestres y Zuzeade, 810.

Provincia de Segovia.

Adrados, 7.710 pesetas; Aldeaosona, 2.361; Becerril, 630; Pozuelos, 7.038; Cuervas de Provanco, 4.218; Fuente Olmo de Iscar, 3.733; Fuentesauco de Fuentidueña, 12.700; Hontavilla, 12.260; Los Haertos, 3.188; Laguna de Contreras, 5.450; Sanvoal, 3.600; Villacastín, 8.256; Villaverde de Iscar, 1.926, y Veganzones, 7.115.

Provincia de Soria.

Alcubillas del Marqués, 426 pesetas; Borjabaz, 4.554; Berzosa, 576; Fuenteastrin, 3.770; Fuentes de Agreda, 756; Herreros, 3.348; La Seca, 924; Las Fraguas, 1.446; La Revilla, 888; Mombona, 138; Muro de Agreda, 756; Mabilbreras, 3.228; Morón de Almazán, 360; Navalcarballo, 1.398; Nomparedes, 1.620; Osmá, 3.384; Piquera de San Esteban, 2.844; Santuste, 129; Sarnago, 915; Sauquillo de Bornices, 774; Soliedra, 4.716; Torralba del Burgos, 384; Aldealbillo, 333, y Villanueva, 1.119.

Provincia de Teruel.—Armillas, pesetas 1.557; Belmonte, 2.963; Berga, 4.675; Biesa, 7.963; Calanda, 412; Cañada de Verich, 1.201; Cañiza, 228; Castellote, 5.890; Codeñera, 3.338; Crivillán, 855; Dos Torres, 389; Esteruel, 2.951; Fuencerrada, 1.099; Fuentes de Rubielos, 375; Gargallo, 2.507; Ginebrosa, 4.692; Ladruñán, 274; La Mata, 1.172; Las Matas, 2.514; Molinos, 5.836; Montalbán, 5.700; Mora de Rubielos, 3.788; Muniesa, 7.354; Noguera, 5.529; Obón, 3.321; Los Olmos, 928; Rafaelles, 939; Rubiales, 5.339; Santolea, 3.62; Sarrion, 5.71; Seno, 4.245; Torrecilla, 1.463; Torrevellilla, 751; Valbona, 158; Valderrobles, 1.100; Valdealgofa, 1.231; Vivel del Río, 3.281; y Zoma, 167.

Provincia de Toledo.—Illescas, pesetas 4.785; y Mora, 43.496

Provincia de Valencia.—Ayelo de Malferit, 18.775; pesetas; Alberique, 32.000; Antella, 25.850; Barcheta, 4.550; Benegida, 5.000; Comporroble, 45.700; Cuatredonda, 73.250; Chelva, 3.368; Fuenterrobles, 30.648; Manuel, 35.600; Martichelva, 1.100; Olleria, 40.500; Puebla Larga, 27500; Quesabarra, 4.718; Requena, 15.670; San Juan de Esnova, 7.750; Sumacácel, 7.750; Vallada, 24.500; Villagordo, 775; Villanueva de Caste-

llón, 69.700, y Venta del Moro, 12.815.

Provincia de Valladolid.—Aguasal, 2.210 pesetas; Cabrerros del Monte, 3.904; Castromonte, 17.220; El Cárpio, 7.569; Omedo, 4.272; Piñón, 250; Quintanilla de Trigueros, 6.638; y Tamarín de Campos, 3.974.

Provincia de Zamora.—Algodre, pesetas 3.629; Coreses, 7.373; Fresno de la Bibera, 2.190; Faramontanos de Tabara, 975; Gallegos del Pan, 4.186; Santa Eulalia de Tabara, 1.092; Venioibo, 3.572; y Zamora, 432; y

Provincia de Zaragoza.—Partido de Ateca, 42.000 pesetas; Partido de Alcañiz, 15.000; Partido de Borja, 10.000; Partido de Calatayud, 35.000; Partido de Cariñena, 150.000; Partido de Daroca, 30.000; Partido de Egea, 1.200; y Partido de Sos, 76.900.

3.º Que á la provincia de Navarra se le asigna la suma de 181.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa á reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales procederán inmediatamente á recoger datos y antecedentes, á fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho, y si á juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizados para, dentro del crédito global concedido á la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, á fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar á unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley 14 Agosto último, á favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago: al de Albacete, pesetas 122.116; al de Alicante, 8.570 pesetas; al de Avila, 67.532 pesetas; al de Badajoz, 81.599 pesetas; al de Barcelona, 11.534 pesetas; al de Burgos, 224.089 pesetas; al de Cuenca, 45.022 pesetas; al de Guadalupe, pesetas 39.716; al de Granada, 29.955 pesetas; al de Huesca, 274.459 pesetas; al de Jaén, 2.682 pesetas; al de León, 110.838 pesetas; al de Logroño, 297.413 pesetas; al de Madrid, 100.322 pesetas; al de Málaga, 23.100 pesetas; al de Murcia, 47.033 pesetas; al de Navarra, 181.380 pesetas; al de Orense, 246.830 pesetas; al de Palencia, 121.034 pesetas; al de Pontevedra, pesetas 348.129; al de Salamanca, 203.651 pesetas; al de Segovia, 80.185 pesetas; al de Soria, 38.790 pesetas; al de Teruel, 97.117 pesetas; al de Toledo, pesetas, 48.281; al de Valencia, 487.549 pesetas; al de Valladolid, 47.037 pesetas; al de Zamora, 23.449, y al de Zaragoza, 360.100 pesetas, cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años á los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertirlos en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemniza-

ción alguna al que tuviera asegurada el todo ó parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera á los interesados, la cantidad que corresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego á la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza á las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada á la provincia alguna suma á aquel pueblo ó pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos ó heladas, rebajando á los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece á las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. —(alderón).

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta consultiva agronómica para atender á los pueblos damnificados por heladas ó pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de 27 del corriente, reunirá á los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya á la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos, han de nombrar los tres Vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

2.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 14 de Agosto último, el anticipo que se hace á cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuera aceptada, podrán prestarla los Sindicatos agrícolas ó Asociaciones agrarias, ó una segunda firma de un contribuyente que pague como mínimum 25 pesetas de contribución rústica.

3.º Todos los anticipos son sin interés, y las Juntas de Socorros pasarán nota de todos los perjudicados que reciban el anticipo á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

4.º En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada á los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos, por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. (alderón) —Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Octubre.)

Tercera sección.

Número 2.071.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.594 83	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	4.107 33	
Porteros y ordenanzas.	430 83	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	775 08	7.420 97
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	462 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	220 »	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.020 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.141 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	1.685 88	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	538 45	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	337 53	2.638 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.228 45	
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	750 »	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	9.310 90
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención a la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 66	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.789 84	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.139 17	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.949 32	
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	45.324 55
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.112 89	
Idem id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	3.333 33	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.086 43
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 »	1.000 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	150 33	150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
CAPÍTULO XII.—OTROS AS TOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	3.883 58	3.883 58
Valores fuera de presupuestos.	»	
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XIV		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
TOTAL GENERAL.		128.918 33

En Murcia a 25 de Septiembre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaiba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 9 de Octubre de 1919.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, E. Visedo,

Quinta sección

Número 1.399.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.— Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Adelaida Martinez Rosique, 3'80 pesetas.

PORTMAN

Bias Martinez Pérez, 5'81 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas.

MUCIA

Excmo. Sr. Conde de Roche, 5'29 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.— El Agente, Angel Antelo.

Número 1.901.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica.— Primer trimestre de 1919.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del contri-

bución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'08.
Diego Frutos, 5'34.
Francisco Ruiz, 5'62.
José Martínez, 3'26.
José López, 3'89.
Jasualdo Lax, 9'53.
Manuel Mompán, 2'08.
María Cayuela, 1'55.

Semestrales.

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
Antonio López, 2'74.
Francisco Ruiz, 2'74.

SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.
Antonio Hernández, 1'78.
Antonio López, 4'80.
Andrés Aliaga, 4'15.
Andrés Muñoz, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.— El Agente ejecutivo, Patricio López

Sexta sección.

Número 2.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de pesas y medidas, durante el cuarto trimestre de 1919-20 y todo el año 1920-21, se anuncia por medio del presente dicha subasta, que tendrá efecto en el salón de sesiones de esta casa Ayuntamiento, el día 15 de Noviembre á las diez, bajo mi presidencia asistido de una comisión de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y por el tipo de tasación de 6000 pesetas, por los quince meses, debiendo sujetar-

se los licitadores á las condiciones del pliego que se hallara de manifiesto en esta Secretaria todos los días hábiles en las horas de oficina desde hoy hasta el de la subasta, para que por todos los que deseen tomar parte examinarlo.

Calasparra 29 de Octubre de 1919.— El Alcalde, Joaquín Guillén.

Octava sección

Número 2.205.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictadas en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, á nombre de Don Gabriel Salmerón Zapata, contra la herencia yacente de Don José Zapata López, vecino que fué de la villa de Pliego, sobre reclamación de cantidad, se anuncia en pública subasta las fincas siguientes:

Un trozo de tierra riego, situado en término de Pliego y pago llamada Barranco de la Canal, de cabida de una tahulla y dos ochavas, ó sean trece áreas, noventa y ocho centiáreas; que linda por Saliente con tierras de Salvadora Ponce Fernández, Mediodía camino de las Angulas; Poniente tierras de Martín Molina Vives; Norte más tierras de Don José Zapata, Barranco y acequia por medio, con una casa Cortijo, comprendida en el mismo, compuesta de un solo piso, con varias habitaciones, corral descubierto y cuadra, habiendo sido tasado el primero en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, incluyendo un parral en alto y algún panizo bastante crecido; y la segunda en la cantidad de doscientas pesetas.

Otro trozo de tierra riego, con viña, situado en el mismo término y expresado pago de la Canal ó Fuentecica; que linda Saliente con el Barranco del pago y tierras de Francisco Ponce Leyva; Mediodía el mismo Ponce; Poniente brazal de su riego, y Norte tierras de Calixto Ponce Leyva. Tiene una cabida de dos tahullas, tres ochavas y cuatro brazas, equivalentes á veintisiete áreas y veintitrés centiáreas, con un olivo, el cual ha sido tasado en la cantidad de trescientas diez pesetas.

Otro trozo riego, con algunas higueras, sito en el mismo término y pago de la Canal, de cabida de una tahulla, equivalente á once áreas y diez y ocho centiáreas, veintitrés decímetros y treinta y seis centímetros, con algunas higueras y ciruelos; y todo linda Saliente con el Barranco; Mediodía tierras de Francisco Ruiz Feura, antes herederos de Francisco Ponce Leyva, y Poniente y Norte las de Manuel Mercadillo Martínez, el cual ha sido tasado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Cuyos tres trozos de tierra constituyen en la actualidad una sola finca en la casa Cortijo; habiendo sido tasados los frutos existentes en la misma en la cantidad de cuarenta pesetas, resultando un total de novecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad de la finca consisten en una certificación librada por el Señor Registrador de la Propiedad, con la que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en La Unión á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—Ante mí: José M. Truchaud.

Número 2.185.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Menárguez padre del lesionado Juan Martínez Fernández, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser instruido del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 263 del año actual, sobre lesiones á dicho Juan Martínez Fernández.

Dado en Murcia á 30 de Octubre de 1919.—Manuel López y Avilés.— El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.153.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Requisitoria.

Acosta de San Florentín Gaspar, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, á fin de ser reducido á prisión, bajo aparcamiento que de no comparecer será declarado rebelde.—El Juez, Ricardo Panero.—El Secretario, Manuel Asis.

Número 2.192.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHON

El Sr. Presidente de la Unión Azafranera, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón 25 de Octubre de 1919.—Benito Torres.—El Secretario, Juan Escanellas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.